



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XV LEGISLATURA

Núm. 439

13 de julio de 2026

Pág. 15

IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

Solicitud de requerimiento al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la constitucionalidad del artículo 2, apartado 4, del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, hecho en Barcelona el 19 de enero de 2023. (751/000002)

ACUERDO DEL PLENO

El Pleno del Senado, en su sesión extraordinaria número 80, celebrada el día 9 de julio de 2026, ha aprobado la solicitud de requerimiento al Tribunal Constitucional, prevista en los artículos 95.2 de la Constitución y 147 del Reglamento del Senado, para que se pronuncie sobre la constitucionalidad del artículo 2, apartado 4, del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, hecho en Barcelona el 19 de enero de 2023, formulada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 9 de julio de 2026.—P.D., **Sara Sieira Mucientes**, Letrada Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 439

13 de julio de 2026

Pág. 16

A la Mesa del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, propone que el Senado requiera al Tribunal Constitucional para que declare si el artículo 2, apartado 4, del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, hecho en Barcelona el 19 de enero de 2023 (n.º exp. 610/000071), que ha tenido entrada en esta Cámara con fecha 22 de junio de 2026, es o no contrario a la Constitución, así como que se acuerde la suspensión de la tramitación de su autorización hasta la decisión del Tribunal Constitucional.

El pasado 30 de enero de 2025 el Gobierno remitió a las Cortes Generales, para su autorización, el Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, hecho en Barcelona el 19 de enero de 2023. El artículo 2, apartado 4, del Tratado dispone: «Un miembro del Gobierno de una de las Partes será invitado al Consejo de Ministros de la otra Parte, al menos una vez cada tres meses y por rotación».

Antes de que este Tratado fuera sometido a la ratificación de las Cortes Generales, y mediante la introducción de una enmienda intrusa en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, se introdujo una modificación *ad hoc* en el artículo 5.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en los siguientes términos: «A las reuniones del Consejo de Ministros podrán asistir los Secretarios de Estado y excepcionalmente otros altos cargos, cuando sean convocados para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales válidamente celebrados por España».

Con fecha 7 de febrero de 2025, el Grupo Parlamentario Popular presentó un escrito de solicitud para que, al amparo del artículo 147 del Reglamento del Senado, se requiriese al Tribunal Constitucional declaración sobre la constitucionalidad del Tratado referido, en relación con su artículo 4.2, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Española. Concretamente, por la razón de que «el artículo 2, apartado 4, podría vulnerar lo dispuesto en los artículos 13.2, 23.2 y 98.1 de la Constitución Española, en relación con el artículo 62 g) respecto de la posible presencia del Rey como único asistente al Consejo de Ministros que no es miembro del Gobierno». Y habida cuenta de que «nuestra Carta Magna contempla de manera clara lo relativo a la posibilidad de participación de los extranjeros en los órganos constitucionales en el ejercicio de la función del gobierno, y en concreto en el Consejo de Ministros, tanto como miembros o simplemente como asistentes, que se reserva exclusivamente a los nacionales».

Asimismo, en la justificación de esta propuesta de requerir el pronunciamiento del Tribunal Constitucional antes de la ratificación del Tratado, se advertía de que:

«Si se pretende permitir la presencia de miembros de gobierno extranjeros en las reuniones del Consejo de Ministros de España, no basta con modificar la composición del Consejo de Ministros prevista en el artículo 5.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que estaríamos incurriendo en vicio de procedimiento y vulneración de los derechos fundamentales de los parlamentarios. Para permitir tal presencia de extranjeros en las reuniones del Consejo de Ministros es necesaria la reforma del artículo 98 de la Constitución, y de los artículos 13 y 23, porque el legislador no puede modificar la naturaleza del Gobierno, como órgano constitucional nacional, abriéndolo a la participación de nacionales de terceros Estados.»

La solicitud del Grupo Popular resultó aprobada por el Pleno del Senado en su sesión de 12 de febrero de 2025. Sin embargo, posteriormente, el Congreso de los Diputados denegó la autorización para ratificar el Tratado en su sesión plenaria del día 14 de mayo. Como consecuencia de esta denegación, el día 16 de diciembre de 2025, el Tribunal Constitucional acordó declarar la pérdida sobrevenida del objeto del requerimiento formulado por el Senado, si bien señaló que podría reiterarse este requerimiento en el caso de que el Tratado fuera objeto de un nuevo proceso de autorización.

En efecto, esto es lo que ahora ha sucedido. Con fecha de 22 de abril de 2026, el Gobierno dispuso otra vez la remisión a las Cortes Generales y solicitó la tramitación por el procedimiento de urgencia del Acuerdo por el que se autoriza la firma del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, hecho en Barcelona el 19 de enero de 2023. Como novedad, el Gobierno, entre la documentación relativa al Tratado, incorporó una cláusula interpretativa, realizada mediante canje de instrumentos entre el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España y el Ministro de Europa y Asuntos Exteriores de la República Francesa, al respecto de lo dispuesto en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 439

13 de julio de 2026

Pág. 17

el apartado 4 del artículo 2 del Tratado. En ella, se establece la siguiente interpretación, aceptada por el Ministro de la República Francesa, en nombre de su Gobierno:

«A efectos del artículo 2.4 del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, firmado el 19 de enero 2023, según el cual “un miembro del Gobierno de una de las Partes será invitado al Consejo de Ministros de la otra Parte, al menos una vez cada tres meses y por rotación”, tengo el honor, por orden de mi gobierno, de transmitirle esta carta para confirmar la interpretación de dicho artículo en los siguientes términos:

“Un miembro del Gobierno de una de las Partes será invitado al Consejo de Ministros de la otra Parte. Esa invitación, cuando tenga lugar, se producirá para participar en los márgenes de dicho Consejo de Ministros, en una reunión por separado”.»

Esta lectura del artículo 2.4 del Tratado, lejos de disipar las dudas existentes sobre su constitucionalidad, ha aportado otras adicionales, tal como se razona en la Nota elaborada por la Secretaría General del Senado del 27 de abril de 2026.

Efectivamente, dado que la novedosa cláusula interpretativa ni modifica la redacción del artículo 2.4, ni forma parte *stricto sensu* del texto del Tratado, podría preguntarse qué es lo que sucedería en el hipotético caso de que, una vez que el texto del Tratado formase parte de nuestro ordenamiento interno tras su autorización por las Cortes Generales, los Gobiernos de ambos Estados acordasen una nueva cláusula interpretativa en distintos términos.

Por último, la vaguedad del tenor literal de la propia cláusula interpretativa, que no explica a qué se refieren concretamente las partes cuando hablan de «los márgenes del Consejo Ministros» y de «una reunión por separado» —escenarios que cabe entender de muy distintas maneras—, no hace más que acrecentar las dudas ya existentes sobre la constitucionalidad de lo estipulado en el citado artículo 2.4.

En definitiva, las dudas sobre la adecuación del artículo 2.4 del Tratado persisten, sin que la novedad de la cláusula interpretativa incorporada a la documentación adjunta sirva para disiparlas, sino para reforzarlas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, solicita que el Pleno del Senado requiera al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de contradicción entre la Constitución Española y el apartado 4 del artículo 2 del Tratado de amistad y cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, hecho en Barcelona el 19 de enero de 2023, y que ha tenido entrada en esta Cámara para su autorización el 22 de junio de 2026, así como que se acuerde suspender la tramitación de la autorización de dicho Tratado hasta la decisión del Tribunal Constitucional.

Palacio del Senado, 25 de junio de 2026.—La portavoz, **Alicia García Rodríguez**.

cve: BOCG_D_15_439_3732